



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:** RESOL-2021-19-APN-INV#MAGYP

**2A. SECCION, MENDOZA**

Viernes 27 de Agosto de 2021

**Referencia:** Expediente N° EX-2018-22839565-APN-DM#INV - Autoriza el uso de envases de acero inoxidable para el fraccionamiento de vino en establecimientos vitivinícolas, para su consumo directo en copas.

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-22839565-APN-DM#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878 y la Resolución N° RESOL-2018-4-APN-INV#MPYT de fecha 18 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita la modificación de la Resolución N° RESOL-2018-4-APN-INV#MPYT de fecha 18 de octubre de 2018, que autoriza el uso de envases de acero inoxidable para el fraccionamiento de vino en establecimientos vitivinícolas.

Que de los estudios realizados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), surge que este tipo de recipiente permite mantener al vino bajo una atmósfera inerte, evitando alteraciones del mismo y conservando las características físico-químicas y organolépticas del producto original.

Que para ser servido el vino en copas a partir de estos envases, es necesario un sistema de extracción, entendiéndose por sistema de extracción además del envase, al conjunto de reguladores, picos, mangueras, conectores, canillas, válvulas, gases y todo otro elemento que posibilite el servicio directo.

Que teniendo en cuenta que la distribución de estos envases lo realiza un “PRESTADOR DE SERVICIO DE ENVASES DE ACERO INOXIDABLE PARA EL CONSUMO DIRECTO DE VINO”, se hace necesario conocer el destino que se le otorga tanto a los envases como al vino.

Que asimismo, resulta necesario aprobar los códigos de envases específicos para que los establecimientos vitivinícolas puedan denunciar sus fraccionamientos.

Que en virtud de lo expuesto, procede que el INV, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 24 Bis de la Ley General de Vinos N° 14.878, establezca la reglamentación pertinente a tal efecto.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase el uso de envases de acero inoxidable previamente autorizados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), para el fraccionamiento de vino en establecimientos vitivinícolas, para su consumo directo en copas.

**ARTÍCULO 2º.-** El establecimiento inscripto ante el INV que fraccione el vino en envases de acero inoxidable, será el responsable del producto fraccionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley General de Vinos N° 14.878, además de su precintado y deberá cumplir con los requisitos de etiquetado vigentes, asegurándose que previo al relleno del envase, éste se encuentre completamente vacío y en condiciones óptimas de limpieza.

**ARTÍCULO 3º.-** La firma y/o bodega que realice la distribución de los envases para consumo directo del vino en copas, deberá inscribirse en calidad de “PRESTADOR DE SERVICIO DE ENVASES DE ACERO INOXIDABLE PARA EL CONSUMO DIRECTO DE VINO”, de conformidad a lo establecido por la Resolución N° C.18 de fecha 15 de mayo de 2009.

**ARTÍCULO 4º.-** Los envases de acero inoxidable y los sistemas de extracción de vino deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

Respecto a los envases de acero inoxidable:

- a. Deberán ser para uso exclusivo vírico.
- b. Deberá poseer la certificación del fabricante donde conste que son aptos para: vinos tranquilos y/o vinos gasificados y/o vinos espumantes, contenido neto, máxima presión de trabajo admitida y presión a la que se rompe el disco o dispositivo de seguridad en cada caso. Así también en la certificación deberán constar los números identificatorios de los envases a los cuales abarca este documento.
- c. Deberán contar con disco de seguridad u otro tipo de protección ante ruptura por exceso de presión.
- d. Deberán ser herméticos.
- e. El volumen de cada envase no podrá superar los CINCUENTA LITROS (50 l).
- f. Deberán contar con un precinto que asegure el cierre del envase, el cual tendrá que ser colocado por el establecimiento fraccionador, con la finalidad de asegurar su inviolabilidad y trazabilidad.

Respecto a los sistemas de extracción:

- a. Uso exclusivo de nitrógeno, argón o mezcla de nitrógeno y argón - grado alimentario, como gas de servicio.
- b. Tanto los materiales que entren en contacto con el vino en el sistema de expendio, como los materiales de la líneas de gas, deberán ser aptos para contacto con alimentos.
- c. El sistema deberá contar con una o más válvulas de seguridad para prevenir presiones excesivas.

**ARTÍCULO 5º.-** Los establecimientos vitivinícolas que fraccionen productos en estos tipos de envases, deberán denunciarlos al INV a través del Formulario MV01/C, utilizando los siguientes códigos de envases:

#### CÓDIGO DESCRIPCIÓN

- AI ACERO INOXIDABLE
- AI1 ACERO INOXIDABLE HASTA 20 LITROS
- AI2 ACERO INOXIDABLE DE 21 A 30 LITROS
- AI3 ACERO INOXIDABLE DE 31 A 40 LITROS
- AI4 ACERO INOXIDABLE DE 41 A 50 LITROS

Los presentes códigos deberán pasar a formar parte de los Sistemas Informáticos y de la Tabla de Envases que se encuentra publicada en la página web de este Organismo.

**ARTÍCULO 6º.-** Los envases de acero inoxidable que posea cada prestador deberán ser registrados en la Oficina Jurisdiccional del INV, donde radica su inscripción, previo al uso de los mismos, indicando capacidad en litros de cada uno. Los envases deberán estar identificados mediante número de inscripción del prestador seguido por el número de envase correspondiente. Ejemplo: MIN001-01, MIN001-02, MIN001-03 y así sucesivamente. Este número deberá estar grabado sobre el envase.

Las modificaciones del registro deberán ser comunicadas a la Oficina Jurisdiccional del INV dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producidas.

**ARTÍCULO 7º.-** Apruébase el modelo de la Declaración Jurada que en forma mensual, deberán presentar los “PRESTADORES DE SERVICIO DE ENVASES DE ACERO INOXIDABLE PARA EL CONSUMO DIRECTO DE VINO”, cuyo modelo e instrucciones de llenado se adjuntan como Anexo N° IF-2021-78108248-APN-DNF#INV de la presente norma. Dicha presentación se deberá realizar hasta los DIEZ (10) días hábiles posteriores al mes que se declara en la Dependencia Jurisdiccional del INV del inscripto o como oportunamente se reglamente.

**ARTÍCULO 8º.-** Facúltase a la Dirección Nacional de Fiscalización de este Organismo, a dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes en el ámbito de su competencia, para la efectiva implementación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 9º.-** Las infracciones a lo establecido por la presente norma, serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

**ARTÍCULO 10.-** Derógase la Resolución N° RESOL-2018-4-APN-INV#MPYT de fecha 18 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 11.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Digitally signed by HINOJOSA Martin Silvestre  
Date: 2021.08.27 14:28:19 ART  
Location: Ciudad Autonoma de Buenos Aires

Martin Silvestre HINOJOSA  
Presidente  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

**INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE ENVASES DE ACERO INOXIDABLE PARA CONSUMO DIRECTO DE VINO.**

**RAZÓN SOCIAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO:** Deberá indicar el nombre de la Razón Social, conforme al certificado de inscripción otorgado por el INV.

**Nº DE INSCRIPCIÓN INV:** Se deberá consignar el número de inscripción otorgado por este Instituto.

**MES Y AÑO:** Se deberá registrar el mes y año que se declara, Ejemplo: 09/2021.

**DATOS DE DISTRIBUCIÓN:** Se refiere a los datos del negocio al cual se distribuyó el o los envases de acero inoxidable y demás antecedentes del producto entregado.

**RAZÓN SOCIAL DEL NEGOCIO:** Se deberá consignar la Razón Social del negocio al cual se le entregó el o los envases.

**DOMICILIO:** Espacio destinado para colocar el domicilio del negocio.

**COORDENADAS GOOGLE MAPS:** Se deberá consignar las coordenadas google maps de ubicación del negocio. Ejemplo: (-32.898761, -68.841746).

**Nº DE CELULAR DE CONTACTO:** Se deberá indicar un número de celular de contacto del negocio.

**CORREO ELECTRÓNICO:** Lugar destinado para consignar el correo electrónico de contacto del negocio.

**Nº DE INSCRIPCIÓN INV DEL FRACCIONADOR:** Espacio destinado para consignar el número de inscripción ante el INV del establecimiento vitivinícola que fraccionó el envase de acero inoxidable.

**TIPO DE PRODUCTO:** Indicar el tipo de producto o denominación legal del producto conforme al enunciado en el Análisis de Libre Circulación otorgado por el INV.

**Nº ANÁLISIS LIBRE CIRCULACIÓN:** Se deberá consignar el número de Análisis de Libre Circulación que ampara el producto fraccionado en el envase de acero inoxidable.

**VOLUMEN EN LITROS:** Se deberá consignar el volumen neto en litros del producto entregado al negocio

**ENVASES, CANTIDAD/CAPACIDAD:** Se indicará la cantidad de envases entregados en función de su capacidad.

En caso que el Prestador de Servicio en un mes determinado no haya distribuido ningún producto, también deberá presentar la declaración con una leyenda que indique: "SIN MOVIMIENTO".

La Declaración Jurada deberá estar firmada por el responsable correspondiente.

**MODELO OFICIAL****DECLARACIÓN JURADA**

**PRESTADOR DE SERVICIO DE ENVASES DE ACERO INOXIDABLE  
PARA EL CONSUMO DIRECTO DE VINO**

**RAZÓN SOCIAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO:****Nº DE INSCRIPCIÓN INV:****MES Y AÑO:****DATOS DE DISTRIBUCIÓN****RAZÓN SOCIAL DEL NEGOCIO:****DOMICILIO:****COORDENADAS GOOGLE MAPS:****Nº CELULAR DE CONTACTO:****CORREO ELECTRÓNICO:****Nº DE INSCRIPCIÓN INV  
DEL FRACCIONADOR****TIPO  
DE PRODUCTO****Nº ANÁLISIS  
LIBRE CIRCULACIÓN****VOLUMEN  
EN LITROS****ENVASES  
CANTIDAD / CAPACIDAD****RAZÓN SOCIAL DEL NEGOCIO:****DOMICILIO:****COORDENADAS GOOGLE MAPS:****Nº CELULAR DE CONTACTO:****CORREO ELECTRÓNICO:****Nº DE INSCRIPCIÓN INV  
DEL FRACCIONADOR****TIPO  
DE PRODUCTO****Nº ANÁLISIS  
LIBRE CIRCULACIÓN****VOLUMEN  
EN LITROS****ENVASES  
CANTIDAD / CAPACIDAD****RAZÓN SOCIAL DEL NEGOCIO:****DOMICILIO:****COORDENADAS GOOGLE MAPS:****Nº CELULAR DE CONTACTO:****CORREO ELECTRÓNICO:****Nº DE INSCRIPCIÓN INV  
DEL FRACCIONADOR****TIPO  
DE PRODUCTO****Nº ANÁLISIS  
LIBRE CIRCULACIÓN****VOLUMEN  
EN LITROS****ENVASES  
CANTIDAD / CAPACIDAD****RESPONSABLE:****FIRMA Y FECHA: 11/08/2021 - IP-2021-78108248-APN-DNF#INV**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2021-78108248-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA  
Martes 24 de Agosto de 2021

**Referencia:** EX-2018-22839565-APN-DM#INV. ANEXO. DDJJ INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE ENVASES DE ACERO INOXIDABLE PARA CONSUMO DIRECTO DE VINO.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.08.24 12:12:53 -03:00

Claudia Quini  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Fiscalización  
Instituto Nacional de Vitivinicultura